

Secretaría: A Despacho el expediente digital en conjunto con solicitud de fijación de fecha para remate por el apoderado del ejecutante.- Igualmente hago saber que no se ha consolidado la entrega del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-53095 por parte del secuestre Rubén Darío González Chávez al secuestre –Sociedad Apoyo judicial Especializado S.A.S-

Cartago, Agosto 25 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 726

PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACION: 761473103002 - 2017-00106

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Fijar fecha para remate dentro del proceso **Efectividad de la Garantía Real** seguido a través de apoderado judicial por el **Banco de Colombia S.A** contra los señores **María Liliana Arbeláez Grajales, Juan David Palomino Arbeláez, Carlos Andrés Palomino Arbeláez, Carlos Norberto Palomino Rodriguez** y la **Sociedad “Norberto Palomino Rojas y Cia CS.** de los bienes inmuebles

identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 370-547055 y 370-547049 y requerir al secuestre Rubén Darío González Chávez para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive, proceda a realizar entrega del bien con folio de matrícula 375-53095 al nuevo secuestre designado, debiendo rendir cuentas definitivas de su gestión.-

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital se verificó que se cumplieron todas las fases procesales inherentes al trámite de éste proceso, esto se libró mandamiento de pago, se practicaron las medidas cautelares invocadas, esto es, el embargo y secuestro de los bienes identificado con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 370-547055 y 370547049 Cuaderno 2 Archivos 005 folios 43,52 y 131 digitales y Archivo 024; se trabó la relación jurídica con la notificación a los coejecutados y consecuente con ello, se pronunció el auto 1433 de Octubre 29 de 2018 Archivo 002 Cuad. 1 folio digital 47; se presentó el avalúo de los bienes por el togado del ejecutante, deviniendo su traslado y posterior aprobación mediante auto 309 de Abril 8 de 2021 Archivos 027 y 036, razones por las cual se admitirá la petición de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes en mientes, subasta que se llevará efecto en la forma indicada en la parte resolutive y en armonía con **el aviso** que se encuentra a disposición de los interesados en el micrositio de éste Despacho bajo la denominación “**AVISOS**” cuyo vínculo se registrará en la parte resolutive

Ahora bien, como quiera que el togado de la parte ejecutante da a conocer que no ha sido posible la entrega del bien con folio de matrícula inmobiliaria 375-53095 por parte del secuestre **Rubén Darío González Chávez** al nuevo secuestre designado “**Sociedad Apoyo Judicial especializado S.A.S**”, se requerirá al mencionado auxiliar para que proceda de conformidad dentro del término que se estipulará en la parte resolutive, so pena de quedar inmerso en las sanciones de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. Señalar la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) del día VEINTISÉIS (26) del mes de octubre del año 2021 para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-547055 Apartamento 201 y 370547049 Parqueadero 201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, ubicados en la carrera 85C # 16-63 Edificio Guadalajara barrio El Ingenio de Cali, por lo dicho en la motivación.

2º.-La subasta se realizará en la forma prevista en el Art. 450 del Código General del Proceso, esto es, anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La Patria, El País, El Espectador) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, advirtiendo a los eventuales postores que la consignación para hacer postura y la forma de realizar la oferta debe hacerse en la forma y términos como se encuentra indicado en el micrositio de éste Despacho denominado **“Avisos”** al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartago/76>

La publicación del remate deberá contener:

2.1 Fecha y hora en que se abrirá la licitación

2.2. Bienes a rematar con la indicación del folio de matrícula inmobiliaria, dirección o lugar de ubicación.

2.3.- Avalúo bienes: FM 370-547055 \$ 177.285.777.90

FM 370-547049 \$ 19.999.998.72

Total bienes evaluados: \$ 197.285.776.62 Archivo digial 036
exp.digital

2.4.--Radicación del Proceso: 76-147-31-03-002-2017-00106-01

2.5.-Nombre, Dirección, teléfono, dirección electrónica del secuestre: Señor PEDRO JOSE MURGUEITIO autorizado por la sociedad **“Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.”**

Dirección : Calle 5 Oeste # 27-25 Cali e-mail
diradmon@mejiayasociadosabogados.com Celulares 8889161 – 8889162 -
3175012496

2.6.-Porcentajes a consignar para hacer postura: La base mínima del remate será la equivalente el 70% del avalúo o precio dado a cada uno de los inmuebles Art. 448 inciso tercero .G. G.P.-**Y será postor hábil quien consigne previamente** a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.el equivalente al 40% del avalúo dado a los mismos.-Art.451 primer inciso del C. General del Proceso.-

2.7.- Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas deberán hacerse en la forma como se encuentra indicado en el micrositio de éste Despacho “**AVISOS**”, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate y durante la **hora** siguiente al inicio de la diligencia. En caso que se allegue más de una postura por un mismo postor se tendrá en cuenta la última. Transcurrido el tiempo para la realización de ofertas, se solicitará a los oferentes que estén debidamente conectados a la audiencia, el código o contraseña para conocer el contenido de sus ofertas, las cuales se harán públicas en armonía con el principio de transparencia en las actuaciones judiciales, procediéndose a la adjudicación de los inmuebles a quien haya efectuado **la mejor postura.**

2.8.La audiencia será virtual por la plataforma **LifeSize** , para ese fin los interesados enviarán al e-mail del juzgado j02cccartago@cendojramajudicial.gov.co sus correos electrónicos con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que les aparecerá en el correo con la invitación.-**En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.**

3º.-Ordenar al Secuestre **PEDRO JOSE MURGUEITIO**, para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación que se le haga, **informe** el estado de los bienes inmuebles con M.I. 370-547055 y 370-547049 **ubicados en**

carrera 85C # 16-63 Edificio Guadalajara barrio El Ingenio de Cali y que le fueron entregados el día 13 de Enero de 2021 por el comisionado.

4º.- Requerir a secuestre **Rubén Darío González Chávez** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a realizar la entrega del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-53095 al nuevo secuestre designado “**Sociedad Apoyo Judicial especializado S.A.S**”, so pena de quedar inmerso en las sanciones de ley

5º.- Incluir tanto éste auto como la publicación del remate que haga la parte demandante en el micrositio del Despacho denominado “**REMATES**” y al cual se puede acceder a través del vínculo aludido en el numeral segundo de la parte resolutive de éste auto.

6º.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2006.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98467084b407794b3eb3eaae2a3288479fe3c31777032784ce8275a31364e13b

Documento generado en 30/08/2021 12:46:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**